



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE : CREZCAMOS S.A

DEMANDADO : WILSON ENRIQUE PACHECO

RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2020-00051-00

ASUNTO

Luego del traslado sin objeción alguna, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante escrito el apoderado judicial de la parte demandante allega liquidación del crédito. De ella se dio traslado por el término legal, vencido este, sin objeción alguna se procede a resolver sobre su aprobación.

Con respecto al acto procesal de liquidación del crédito, el Consejo de Estado ha sostenido que para contabilizar los intereses de plazo y moratorios no solo debe tenerse en cuenta el porcentaje de las tasas pactadas, sino que corresponde efectuar dichas operaciones mes por mes atendiendo las variaciones fijadas por la Superintendencia Financiera, sin perder de vista el principio de favorabilidad y procurar que con relación a los intereses moratorios, estos no sobrepasen la tasa máxima permitida por la ley a efectos de evitar la usura.

De otro lado, se tiene que la liquidación es una actuación de parte de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del P, por lo que se procederá a verificar la liquidación presentada, ya que es nuestro deber velar que la liquidación se ajuste a los requisitos que la normatividad establece.

Es de anotar, que una vez revisado minuciosamente el expediente, este Despacho Judicial se percató que la parte demandante presentó liquidación de crédito la cual fue modificada mediante auto de fecha 02/11/2021 arrojando un total de \$19.665.007,7 razón por la cual el Juzgado entrará a hacer la corrección correspondiente modificando la liquidación presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

En cuanto a los intereses moratorios, estos se liquidaron sin tener en cuenta la liquidación modificada a través de auto de fecha 28/10/2021, razón por la cual dichos intereses se modificarán.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1.- Modificar la anterior liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, en razón a lo brevemente anotado en la parte considerativa de esta providencia, en consecuencia la liquidación quedará así:

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1095	oct-21	24	17,08%	2,14%	\$ 9.549,86	\$229.196,52
1259	nov-21	30	17,27%	2,16%	\$ 9.656,09	\$289.682,66
1405	dic-21	31	17,46%	2,18%	\$ 9.762,32	\$302.632,00
Total Intereses Moratorios 2021						\$821.511,18

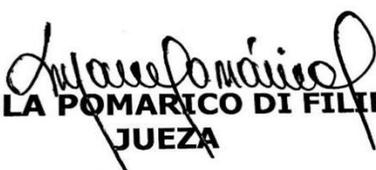
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1597	ene-22	31	17,66%	2,21%	\$ 9.874,15	\$ 306.098,57
0143	feb-022	28	18,30%	2,29%	\$ 10.231,99	\$ 286.495,65
0256	mar-022	31	18,47%	2,31%	\$ 10.327,04	\$ 320.138,20
0382	abr-022	30	19,05%	2,38%	\$ 10.651,33	\$ 319.539,94
0498	may-022	7	19,71%	2,46%	\$ 11.020,35	\$ 77.142,48

Total Intereses Moratorios 2022

\$1.309.414,84

CAPITAL	\$13.419.000,00
LIQUIDACIÓN DE CREDITO MODIFICADA POR AUTO DE FECHA 02/11/2021	\$19.665.007,7
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 08/10/2021 HASTA 07/05/2022	\$2.130.926,02
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$21.795.933,72

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 026 de fecha 27/05/22 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria